

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de Baleares por la que se anuncia en pública subasta la venta de 25.000 kilogramos de salvado y 20.000 kilogramos de harinillas del Almacén Regional de Intendencia de esta plaza**

El día 22 de agosto próximo, a las once treinta horas, en la antecala de la Biblioteca de la Capitania General de Baleares, se efectuará en pública subasta la venta de 25.000 kilogramos de salvado y 20.000 kilogramos de harinillas, con las formalidades reglamentarias, del Almacén Regional de Intendencia de esta plaza.

Los pliegos de condiciones se hallaran de manifiesto en la Secretaria de esta Junta, calle Socorro, 54, los días hábiles, de diez a trece horas.

Palma de Mallorca a 23 de julio de 1962.—El Comandante Secretario.—3.643.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 5 de julio de 1962 por la que se aprueba la liquidación de la Renta de Petróleos correspondiente al ejercicio de 1958.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la Liquidación de la Renta del Monopolio de Petróleos del ejercicio de 1958 y los informes emitidos por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado y Consejo de Estado, en donde consta la aprobación del Consejo de Ministros en 8 del pasado mes de junio;

Considerando que se han cumplido los requisitos que establece el artículo 52 del Reglamento de 20 de mayo de 1949, dictado para aplicación de la Ley de 17 de julio de 1947, que reorganizó el Monopolio de Petróleos.

Este Ministerio aprueba la siguiente Liquidación de la Renta del Monopolio de Petróleos, correspondiente al ejercicio de 1958:

Productos	Costo		Beneficios
	Importe de las ventas	de los productos vendidos	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Gasolinas ....	2.580.005.542,00	1.543.545.084,67	1.036.460.457,33
Petróleos ....	797.730.312,31	499.943.467,35	297.786.844,96
Id. pesados...	5.966.344.393,41	3.653.577.119,25	2.307.767.274,16
Parafinas ....	30.333.325,69	16.451.307,24	13.882.018,45
Benzoles ....	34.563,98	30.308,98	4.255,00
Lubrificantes...	1.760.649.133,01	1.101.203.134,24	659.445.998,77
Asfaltos ....	33.689.346,81	34.731.335,19	3.956.011,62
Eutano .....	1.065,45	—	1.065,45
Gas propano.	90,00	32,41	57,59
	<b>11.173.708.273,26</b>	<b>6.654.481.789,33</b>	<b>4.319.306.483,93</b>
Liquidación sobre productos en régimen especial.			14.066.477,60
Cuentas diversas .....			124.517.495,13
<b>Total Data .....</b>			<b>4.457.390.456,66</b>

CARGO	Pesetas
Gastos de Agencias .....	42.686.358,72
Gastos de Explotación y Manipulación .....	213.623.947,28
Gastos de Distribución .....	734.020.487,83
Gastos generales .....	62.517.352,56
Descuentos y Bonificaciones .....	446.965.404,63
Seguros .....	962.006,05
Cuentas diversas .....	52.006.137,12
Intereses: Bonos de Tesorería .....	13.750.000,00
» Obligaciones .....	19.244.180,00
Amortizaciones generales .....	57.470.564,73
Amortizaciones financieras .....	10.511.000,00
Consumo productos personal Compañía y Delegación Gobierno .....	783.143,25
<b>A deducir:</b>	<b>1.654.540.582,17</b>
Artículo 12, apartado b) de la Ley de 17-7-47 .....	29.926.967,17
<b>Total Cargo .....</b>	<b>1.624.613.615,00</b>

RESUMEN	Pesetas
Importe del Haber o Data .....	4.457.390.456,66
Importe del Debe o Cargo .....	1.624.613.615,00
<b>A deducir:</b>	<b>2.833.276.841,66</b>

Premio para la Compañía 4 por 100 sobre 2.633.276.841,66 pesetas ....	113.331.073,66	
Premio para la Compañía 4 por 100 sobre 639.196,62 pesetas .....	23.567,86	
Consumo productos personal cargo de la Renta .....	778.059,00	114.134.700,52
<b>A aumentar:</b>		<b>2.719.142.141,14</b>
Art. 14 de la Ley de 17-7-47 .....	68.632.832,83	
Consumo empleados Compañía a su cargo .....	777.948,75	
Consumo empleados Delegación del Gobierno a su cargo .....	5.194,50	
Rectificación Renta 1957, más participación Estado (art. 14) .....	66.697,50	69.483.673,58
<b>Total .....</b>		<b>2.789.625.814,72</b>

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1962.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto los billetes de la Lotería Nacional que se citan, correspondientes al sorteo del día 6 de agosto de 1962.**

Habiendo sufrido extravío al remitir para su venta a la Administración de Loterías número 1 de Badajoz los billetes números 112, 1528, 3990, 4000, 5668, 7037, 13099, 14002, 16345, 16742, 17784, 18251, 19997, 22203, 23575, 24727, 25246, 26777, 28526, 29882, 30181 al 30, 30915, 30919 al 20, 33113, 34518, 35813, 46941 al 50, 53151 al 60, todos ellos correspondientes a la primera serie; de la segunda serie, números 2971 al 80, 6281 al 90, 6435 al 500, 7021 al 25, 9411 al 20, 14208 al 13, 14224 al 29, 15287, 20625 al 30, 20731 al 36, 22331 al 40, 30345 al 50, 30391 al 96, 31711 al 20, 32832 al 40, 44545 al 50, 45155 al 60, 46941 al 50, 53151 al 60; de la serie tercera, números 8101 al 5, 16706 al 10, 21581 al 85, 21846

al 50. 22023 al 27. 23431 al 35. 23315 al 29. 30666 al 70. 31456 al 60. 43606 al 700. 46941 al 50. 53151 al 60; de la serie cuarta, números 46941 al 50 y 53151 al 60; e igualmente los enviados a la Administración número 3 de aquella capital números 374. 1813. 1856. 1998. 2572. 2735. 3245. 4274. 4763. 4909. 4911. 5829. 7973. 8971. 9079. 10998. 11214. 11434. 11435. 13091. 12343. 12468. 13115. 15104. 16744. 16838. 17901. 19589. 20717. 31975. 32015. 34743. 35992. 44244. 49031 al 40. 52061 al 70 de la serie primera; de la segunda serie, números 3041 al 50 3721 al 26. 3785 al 90. 3885 al 90. 4331 al 66. 4763. 8081 al 90. 11229 al 30. 11244 al 45. 13694 al 99. 13791 al 96. 15244 al 45. 15264 al 65. 20310 al 24. 20501 al 7. 26281 al 90. 29579 al 84. 29645 al 50. 48031 al 40. 52061 al 70 y de las series tercera y cuarta, los números 20567. 48031 al 40 y 52061 al 70 (en total, cuatrocientos noventa y cinco billetes), y todos ellos correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el próximo día 6 del presente mes; este Centro directivo por acuerdo de esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, de 23 de marzo de 1956, ha tenido a bien declarar nulos y sin ningún valor ni efecto, a los del mencionado sorteo, los anteriormente citados billetes, quedando de cuenta del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda, significándose que los números 11435 y 17901, de primera serie, enviados a la Administración de Loterías número 3 de Badajoz, sólo quedan anulados en cinco fracciones cada uno.

Madrid a 3 de agosto de 1962.—P. D., Jenaro Tejerizo.—4.221.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se clasifican con carácter definitivo las plazas de Funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión Médica de la Provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 28 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado») de 21 de marzo) se aprobó con carácter provisional el proyecto de clasificación de plazas de los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de La Coruña.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de La Coruña; que provisionalmente fué aceptado por esa Dirección General en 28 de febrero de 1961, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones producidas.

### Médicos de Casas de Socorro y Hospitales Municipales

Ayuntamiento de La Coruña. Hospital Municipal.—Vistas la reclamación del Ayuntamiento y los informes de la Jefatura Provincial de Sanidad, Decano y Médicos de Casa de Socorro y Hospitales Municipales, se rectifica el proyecto provisional, quedando formada la plantilla de este Centro de la siguiente forma:

Hospital Municipal de Labaca, de La Coruña: 1 Médico de Infecciosos y Mentales; 2 Chujanos Jefes; 2 Ayudantes de Cirugía; 1 Médico Anestesiólogo; 1 Médico Radiólogo; 1 Médico Analista. Todas ellas son clasificadas en primera categoría.

Casa de Socorro de La Coruña: Aceptando la reclamación del Ayuntamiento y teniendo en cuenta la categoría que corresponde a estas plazas, se aprueba para este Centro una plantilla de doce médicos de primera categoría.

### Tocólogos titulares

La Coruña.—Las plazas de Tocólogos serán de primera categoría.

Santa Comba.—Aceptando la reclamación del Ayuntamiento, este Municipio no tendrá plaza de Tocólogo titular.

### Odontólogos titulares

Aceptando la reclamación de los Ayuntamientos de Oleiros, Puentedeume y Santa Comba, estos Municipios no tendrán plaza de Odontólogos titulares.

La Coruña.—Las plazas de Odontólogos serán de primera categoría.

2.º Los restantes Municipios no mencionados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de esa Dirección General de 28 de febrero de 1961.

Los Partidos médicos no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

3.º Se desestiman las reclamaciones siguientes: La del Ayuntamiento de Mazarjea sobre supresión de la plaza de Médico titular; la del facultativo don Manuel Rey Nión, referente al Partido de El Trazo, para que sea declarado abierto, pudiendo formular nueva petición, si fuese de aplicación a este Partido el apartado quinto de esta Orden; la de don Manuel Murín Quiroga, al que se le respetarán los derechos que tenga en la plaza de Tocólogo titular; la de los Ayuntamientos de Oleiros y Santa Comba referentes a la amortización de plazas de Practicante titular.

4.º Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría de las diferentes plantillas afectadas por esta Orden y las de ejercicio libre de la profesión médica comenzarán a regir el día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados, o por el Ministerio de Hacienda, las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales, o por la Delegación de Hacienda, con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a la amortización de éstas con motivo de constitución de Agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquélla desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a lo preceptuado en dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de que el Partido a que corresponda la plaza amortizada pase a formar Agrupación con otro u otros Municipios al que se le asignen una o varias plazas, quedará excedente forzoso el titular de menos antigüedad en la plaza que viniera desempeñando en propiedad.

En el caso de Ayuntamientos que constituyan Partido por sí solos, o en Agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo en el Municipio o Agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 116 del aludido Reglamento.

Si alguna plaza de las que se hallen provistas en propiedad como consecuencia de rectificación quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en lo dicho en el apartado e) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta en forma que proceda por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas en el sentido de ser rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las vinieran desempeñando en propiedad, no entrando en vigor la nueva clasificación hasta que la plaza quede vacante por causa reglamentaria.

No obstante lo establecido anteriormente, como norma general para las plazas vacantes que hayan sido convocadas a oposición o concurso y que por esta Orden se declaren a «amortizarse», la amortización no se llevará a cabo hasta que se produzca una nueva vacante en el Municipio o Partido una vez hayan tomado posesión los nombrados en los turnos antes indicados; si la plaza es rebajada en su categoría, los nombrados por la anterior circunstancia conservarán los derechos de la misma, de acuerdo con la categoría que viniera figurando en la correspondiente convocatoria.

La amortización de plazas que se refieren al ejercicio libre de la profesión médica no se verificará hasta tanto se produzcan las vacantes de las mismas, por traslado a otra localidad o cese del Médico que las desempeñase legalmente.

La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefa-